



Resolución Directoral

Lima, 08 de abril del 2025

VISTOS; Escrito N° 03-HWHI-205 de fecha 10 de febrero del 2025, presentado por parte de **HENRY WALTER HERNANDEZ ISLA**, Servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño, identificado con DNI N° 15754751, Cargo de Especialista en Epidemiología II, Nivel VII, con el cual interpone recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 393-2024-OEA-INSN, de fecha 18 de diciembre del 2024, mediante la cual, se procedió en declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Administrativa N° 345-2024-INSN-OP de fecha 07 de mayo del 2024, la cual contravino en contar con la debida motivación que debe contemplar todo acto administrativo, conforme lo estipulado en el artículo 6° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa N° 393-2024-OEA-INSN, de fecha 18 de diciembre del 2024, resolvió en su Artículo Primero, lo siguiente: **"Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Administrativa N° 345-2024-INSN-OP de fecha 07 de mayo del 2024, al contravenir la debida motivación que debe contemplar todo acto administrativo conforme lo estipulado en el artículo 6° del T.U.O. de la LPAG; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del precitado dispositivo legal; por lo que deberá la Oficina de Personal emitir un nuevo acto administrativo pronunciándose expresamente y con la debida motivación ante la licencia con goce de haber otorgado a favor del Servidor HENRY WALTER HERNANDEZ ISLA, identificado con DNI N° 15754751, Cargo Especialista en Epidemiología II, Nivel VII; por el periodo del 01 de enero al 23 de octubre del año 2024; teniendo presente que en caso de no encontrarse la solicitud arreglada a Ley, deberá la Oficina de Personal con el inicio de las acciones que conlleven la reversión de las remuneraciones que se hayan podido otorgar; conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución"**; siendo debidamente notificado al precitado Servidor con fecha 27 de diciembre del 2024;



Que, habiéndose verificado que el apelante fue notificado con la Resolución Administrativa N° 393-2024-OEA-INSN con fecha 27 de diciembre del 2024;

Que, de la documentación adjunta, se confirma que con fecha 10 de febrero del 2025, el apelante **HENRY WALTER HERNANDEZ ISLA**, presentó su recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Administrativa N° 393-2024-OEA-INSN;

Que, en tal sentido, de conformidad con el numeral 218.2 del artículo 18 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

"El termino para la interposición de los recursos es de (15) días perentorios";



Que, el artículo 222° T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Decreto Supremo N° 014-2025-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, cuyo artículo 3° establece la competencia para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación **SOLO** de las siguientes materias:

"a) Acceso al servicio civil; b) Evaluación y progresión en la carrera; c) Régimen disciplinario; d) Terminación de la relación de trabajo.

Las controversias que versen sobre materias distintas a las señaladas en el presente artículo se tramitan conforme a los procedimientos previstos por la normativa sobre la materia";

Que, por lo antes señalado es pertinente el avocamiento del INSN al caso submateria, por cuanto no se trata ninguna de las materias a las que alude la precitada disposición.

Que, por lo expuesto, tenemos que, el apelante fue notificado el 27 de diciembre del 2024, con la Resolución Administrativa N° 393-2024-OEA-INSN, y presenta su recurso impugnativo de apelación el 10 de febrero del 2025, excediéndose por demás el plazo para su presentación, **quedando firme el acto**, conforme lo dispone el artículo 222° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de Apelación de fecha 10 de febrero del 2025, interpuesto por **HENRY WALTER HERNANDEZ ISLA**, Servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño, identificado con DNI N° 15754751, Cargo de Especialista en Epidemiología II, Nivel VII, contra la Resolución Administrativa N° 393-2024-OEA-INSN notificada al apelante el 27 de diciembre del 2024.

Artículo Segundo. – **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la parte interesada e instancias internas de acuerdo a la distribución.



PERÚ

Ministerio
de Salud



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía
Peruana"

2

Artículo Tercero. – DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática, publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

CLUD/MPVA/daniel

Distribución:

- () Interesado
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Oficina de Personal
- () Oficina de Estadística e Informática
- (x) Dirección General



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

M.C. CARLOS URBANO DURAND
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 18710 • R.N.E. 18686

www.insn.gob.pe

Av. Brasil 600
Breña – Lima 5, Perú
Telf: 3300066 anexo 1101
Telf: 4241996 Telfax: (01) 4251840